

ESTABLECE AREAS DE MANEJO Y  
 EXPLOTACION DE RECURSOS  
 BENTONICOS PARA LA X REGION.

MINISTERIO DE HACIENDA  
 OFICINA DE PARTES  
 RECIBIDO

SANTIAGO, 30 JUL. 2002

CONTRALORIA GENERAL  
 TOMA DE RAZON  
 RECEPCION

D. EXENTO Nº 594

DEPART. JURIDICO		
DEPART. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. Y T.		
SUB. DEP. MUNICIP.		

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 32 Nº 8 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. Nº 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley Nº 19.492; los D.S. Nº 355 de 1995, Nº 506 y Nº 744, ambos de 1999, Nº 714 del 2000 y Nº 38 del 2001, los D. E. Nº 223, Nº 443, Nº 601, Nº 632, Nº 700, Nº 721, Nº 886 y Nº 934, del 2001, Nº 158, Nº 173, Nº 210, Nº 330, Nº 338 y Nº 342 del 2002, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el Oficio (D.D.P.) ORD. Nº 1845, de 06 de Diciembre del 2000, de esta Subsecretaría de Pesca; lo informado por el Departamento de Coordinación Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en Memorándum (DCP) Nº 0390 de 01 de julio del 2002; por el Consejo Zonal de Pesca de la X y XI Regiones mediante Oficio Ord. Z4/Nº 046 de 28 de Mayo del 2001; por la Subsecretaría de Marina mediante Oficio S.S.M. ORD. Nº 12210/3866 S.S.P. de 28 de Agosto del 2001; por el Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada mediante Oficio SHOA Ordinario Nº 13000/186 S.S.P., de 19 de Octubre del 2001; el D.S. Nº 19 del 2001 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución Nº 520 de 1996 de la Contraloría General de la República.

REFRENDACION

REF. POR \$	.....
IMPUTAC.	.....
ANOT. POR \$	.....
IMPUTAC.	.....
DEDUC. DTO.	.....

CONSIDERANDO:

Que el artículo 48 letra d) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para decretar áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos.

Que el informe técnico de la Subsecretaría de Pesca aprueba el establecimiento de un área de manejo en el sector denominado Guapilacui, Sector A, de la X Región.

Que mediante Oficio (D.D.P.) ORD. Nº 1845, de 06 de Diciembre del 2000, de esta Subsecretaría de Pesca, se requirió al Consejo Zonal de Pesca de la X y XI Regiones informe técnico para el establecimiento del área anteriormente mencionada, el cual fue evacuado mediante el oficio indicado en Visto, aprobando la medida propuesta.

OFICINA DE PARTES  
 SUBSECRETARIA DE PESCA  
 30 JUL 2002  
 TERMINO DE TRAMITACION

D-03/2/02

Que no obstante lo anterior, el pronunciamiento del Consejo fue adoptado sin el número mínimo de miembros exigido en el artículo 152 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por lo que este Ministerio prescindirá de dicho Informe, de acuerdo a la facultad contenida en el artículo 151, inciso 3° de la misma Ley.

Que se ha consultado esta medida de administración a la Subsecretaría de Marina de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del D.S. N° 355, de 1995, citado en Visto.

### DECRETO:

**Artículo 1°.-** Establécense las siguiente área de manejo y explotación de recursos bentónicos en la X Región:

En el sector denominado **Guapilacui**, Sector A, un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de costa y sus vértices, cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

#### SECTOR A

(CARTA SHOA N° 7210; ESC 1:50.000; 5° ED. 1993 )

VÉRTICE	LATTUD S.	LONGITUD W.
A	41° 46' 50,50"	73° 54' 13,00"
B	41° 46' 42,00"	73° 54' 52,00"
C	41° 46' 24,00"	73° 55' 00,00"
D	41° 46' 12,00"	73° 54' 45,00"
E	41° 45' 45,50"	73° 54' 20,00"
F	41° 45' 51,41"	73° 53' 59,00"
G	41° 46' 35,50"	73° 53' 08,00"
H	41° 46' 45,08"	73° 53' 28,00"

**Artículo 2°.-** Podrán optar a esta área de manejo y explotación de recursos bentónicos las organizaciones de pescadores artesanales legalmente constituidas, de conformidad con lo establecido en los Títulos III y IV del D.S. N° 355, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

**Artículo 3°.-** El Servicio Nacional de Pesca solicitará al Ministerio de Defensa Nacional la destinación de dicha área, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial, de conformidad con el artículo 6° del D.S. N° 355, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE  
POR ORDEN DEL SR. PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**



*[Handwritten signature]*

**JORGE RODRIGUEZ PROSSI**  
Ministro de Economía y Fomento



Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento



En fidei Atentamente a Ud.

*[Handwritten signature]*  
**FELIPE SANDOVAL PRECIT**  
Subsecretario de Pesca